



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 342 - 2016-GR-JUNIN/GGR.

Huancayo, 1 7 OCT 2016

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Reporte N° 1258-2016-GRJ-ORAF/OASA, de fecha 17 de Octubre de 2016, mediante el cual la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA, solicita la designación del Comité de Selección, para conducir los procedimientos de selección de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 31992 CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE BAJO UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, CHANCHAMAYO, JUNIN"; quienes serán encargados de la elaboración de las bases y la organización, conducción y ejecución del procedimiento de selección, hasta que la buena pro quede consentida o administrativamente de me, o se cancele el procedimiento de selección;

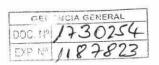
CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en el segundo párrafo del literal c), que "la Entidad puede conformar un comité de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, pervicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación";

Que, el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 49° al 57°, en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 60° al 65°, en ambos casos debe observarse lo establecido en el numeral de 1 al 5 del Artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. Señala que en los procedimientos de selección Adjudicación Simplificada la entidad designa a un comité de selección, para cada procedimiento. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designar un comité de selección. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, el Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 350-2015-EF. Señala que, "tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forma parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación. Cuando la Entidad no







cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".

Que, el Artículo 25° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado por Decreto Supremo. Nº 350-2015-EF. Señala la responsabilidad del comité se selección indicando que: "El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquia entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación..."

Que, el párrafo 3 del Artículo 23 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, señala ue, "el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, asigna por escrito a los integrantes Titulares y sus respectivos suplentes, indicando los apmbres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación del párrafo precedente para cada miembro Titular y su suplente".

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, del 10 de Febrero del 2016, el Gobernador Regional en calidad de Titular de la Entidad, ha delegado facultad de designar a los comités de selección para los procedimientos de Licitación Pública, Concurso Público, Selección de Consultores Individuales y Adjudicación Simplificada para ejecución de obras y consultoría de obras, así como de regimenes especiales.

El Memorando N° 1014-2016-GR/GGR, de fecha 17 de Octubre de 2016, mediante el cual la Gerente de Administración Regional, aprueba el Expediente de Contratación para conducir en adelante a un proceso de Adjudicación Simplificada para la contratación de la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 31992 CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE BAJO UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, CHANCHAMAYO, JUNIN", por la suma de S/ 1'227,687,71.

Estando a lo expuesto de conformidad con las normas citadas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DESIGNAR al comité de selección, que tendrá a su cargo la conducción del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. 31992 CENTRO POBLADO PUEBLO LIBRE BAJO UBIRIKI, DISTRITO DE PERENE, CHANCHAMAYO, JUNIN", según sus competencias que establece el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MIEMBROS TITULARES

PRESIDENTE : Ing. William Teddy Bejarano Rivera

2. MIEMBRO : Lic. Wilser Vidal Quispe Chamorro

3. MIEMBRO : Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana

MIEMBROS SUPLENTES

1. PRESIDENTE : Ing. Gustavo Condeso Mansilla





MIEMBRO

Lic. Olga Luz Ponce Luis

3. MIEMBRO

Econ. Darío Aquiles Cuba Ponce

ARTICULO SEGUNDO.-DISPONER al Comité de selección, que se refiere el artículo precedente, ejercer sus funciones conforme a las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, bajo estricta responsabilidad.

ARTICULO TERCERO.-DISPONER al Comité de selección deberá instalarse de manera inmediata a su designación y sus acciones deberán ceñirse de manera estricta a las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias y modificatorias

ARTICULO CUARTO.- DISPONER al Comité de selección está facultado a solicitar el apoyo necesario que requiera de las áreas pertinentes del Gobierno Regional de Junín, las mismas que estarán obligadas a brindar bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que la Oficina de Secretaria General Notifíquese la presente Resolución a los miembros del comité de selección, a la Gerencia de Administración y la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares – OASA

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI-SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL

> GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo e Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

1 9 OCT 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles SECRETARIA GENERAL